



Tema 20: Interrogatorio de las Partes y Prueba Testifical

Estudio sistemático y pormenorizado de los dos grandes medios de prueba personal en el proceso civil español: el interrogatorio de las partes —sucesor de la antigua confesión judicial— y la prueba testifical, con especial atención a su régimen jurídico en la [Ley de Enjuiciamiento Civil \(LEC\)](#) y a las reformas introducidas por el [Real Decreto-Ley 6/2023](#).

DERECHO PROCESAL CIVIL

VICENTE FERRANDIS

Visión Global del Tema

El Tema 20 aborda dos medios de prueba de naturaleza **personal** en el proceso civil: el interrogatorio de las partes y la prueba testifical. Ambos son instrumentos fundamentales para la fijación de los hechos controvertidos en juicio, pero presentan diferencias sustanciales en cuanto a los sujetos que declaran, los efectos de su declaración y el valor probatorio de sus respuestas.

Importancia procesal

Son los medios de prueba más frecuentes en la práctica forense. Comprender su régimen es esencial para el ejercicio de la abogacía y para cualquier examen de Derecho Procesal Civil.

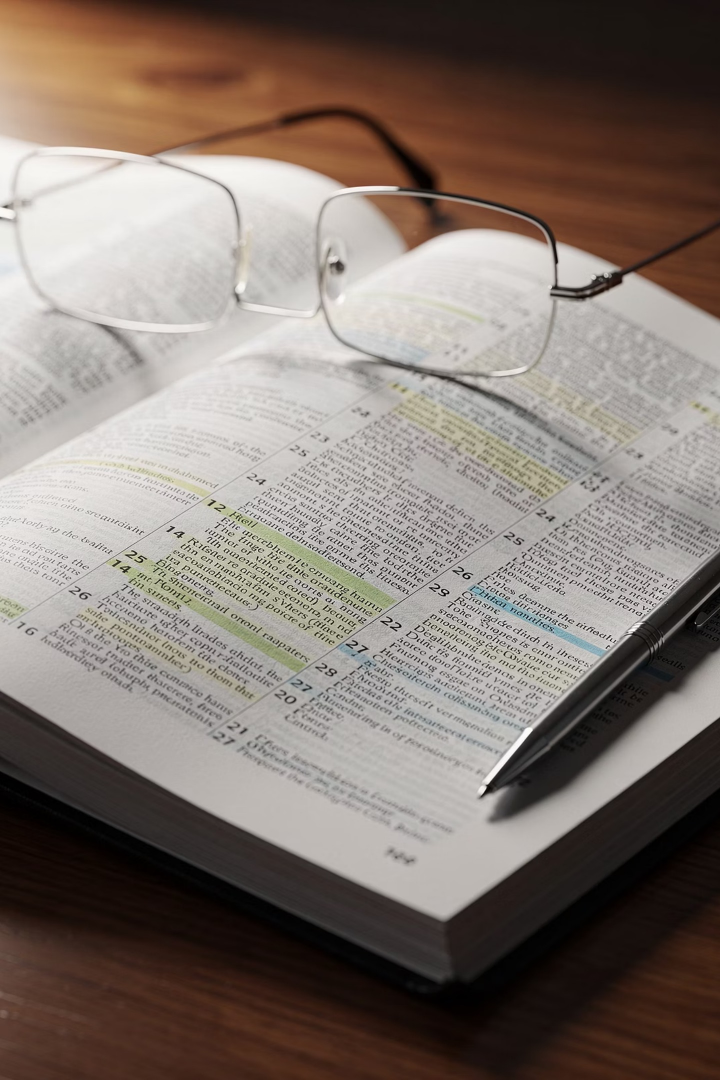
Normativa clave

La regulación se concentra en los **arts. 301 a 316 LEC** (interrogatorio de partes) y en los **arts. 360 a 381 LEC** (prueba testifical), con las modificaciones del **RDL 6/2023**.

Distinción fundamental

El interrogatorio de partes recae sobre quien **es parte** en el proceso; la prueba testifical recae sobre quien es **tercero ajeno** al mismo. Esta distinción determina efectos radicalmente distintos.

 Este tema es de alta frecuencia en exámenes de desarrollo y tipo test. Presta especial atención a los artículos concretos, a los efectos de la no comparecencia (ficta confessio) y a los criterios de valoración probatoria.



I. EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Primera gran parte del tema: régimen jurídico, elementos subjetivos, cargas procesales, procedimiento y valoración del interrogatorio de las partes como medio de prueba en el proceso civil.

1. Concepto y Notas Esenciales del Interrogatorio de Partes

La **Exposición de Motivos de la LEC** pone de manifiesto que la antigua **prueba de confesión judicial** —caracterizada por un excesivo encorsetamiento formal (DE LA OLIVA), con la elaboración y presentación del denominado «pliego de posiciones»— es sustituida por un interrogatorio de las partes que puede producirse, en cuanto a su objeto y al modo de formular las cuestiones y de responderlas, con mayor **amplitud y flexibilidad**.

«El interrogatorio de las partes es el medio de prueba consistente en las declaraciones que prestan las partes —y excepcionalmente terceros— en respuesta a las preguntas que oralmente se les formulan por las demás partes, sobre hechos de los que tengan noticia y que guarden relación con el objeto del proceso.»

Acto personal e intransferible

El interrogatorio es un acto estrictamente personal. Ni el Abogado ni el Procurador pueden contestar en nombre de su defendido y representado.

Declaración de conocimiento

A diferencia de la antigua confesión, no es necesario que el interrogatorio verse sobre hechos personales de la parte declarante. Basta con que ésta tenga noticia de los hechos relevantes.

Sujetos del interrogatorio

Como regla general, los sujetos son las propias partes procesales: una como proponente (formula preguntas) y la otra como interrogada (responde).

2. Elementos Subjetivos del Interrogatorio

La [LEC](#) contempla diversas modalidades subjetivas en este medio de prueba, que conviene distinguir con precisión para el examen:

Interrogatorio de la parte contraria (regla general)

Conforme al [art. 301.1 LEC](#), cada parte podrá solicitar del Tribunal el interrogatorio de las demás partes. Pueden interrogar y ser interrogados, recíprocamente, tanto el demandante como el demandado.

Interrogatorio de la parte coligante

Conforme al [art. 301.1.II LEC](#), también cabe interrogar a un litisconsorte —otro demandante u otro demandado en la misma posición procesal—, pero solo cuando exista **oposición o conflicto de intereses** entre ambos.

Declaración de tercero (supuesto excepcional)

El [art. 301.2 LEC](#) permite interrogar al titular de la relación jurídica controvertida cuando quien actúa en juicio carece de titularidad propia (legitimación extraordinaria). También el [art. 308 LEC](#) contempla que el declarante proponga que conteste un tercero con conocimiento personal de los hechos, si la parte proponente lo acepta.

Representante de persona jurídica

Cuando la parte sea una persona jurídica y su representante material no hubiese intervenido en los hechos controvertidos, deberá facilitar la identidad de quien sí lo hiciera, para que sea citado a juicio ([art. 309.1 LEC](#)).

3. Cargas de la Parte Declarante

Sobre la parte llamada a responder al interrogatorio recaen tres cargas procesales esenciales, cuyo incumplimiento puede acarrear consecuencias graves, concretamente la **ficta confessio**. Este es uno de los puntos que más suelen aparecer en los exámenes:

La ficta confessio

Para que el Tribunal pueda apreciar el reconocimiento tácito de los hechos, es imprescindible que en la citación se haya apercibido expresamente a la parte de que, si no comparece o no responde, podrá producirse dicho efecto en su contra (arts. 304 y 440.III LEC).

Las tres cargas

1 Carga de comparecer

Si la parte no comparece, el Tribunal **podrá** (no deberá obligatoriamente) considerar reconocidos como ciertos los hechos en que hubiese intervenido personalmente y cuya fijación le sea enteramente perjudicial. Además, se impone multa ([art. 304 LEC](#)).

2 Carga de contestar

La parte debe responder a las preguntas pertinentes. Si se niega, el Tribunal le apercibirá en el acto de que puede considerar reconocidos los hechos en que hubiese intervenido personalmente y que le resulten perjudiciales ([art. 307.1 LEC](#)).

3 Carga de responder con precisión

Las respuestas evasivas o inconcluyentes permitirán igualmente al Tribunal considerar reconocidos los hechos personales y perjudiciales ([art. 307.2 LEC](#)).

4. Procedimiento (I): Proposición y Regla General de Lugar y Tiempo

El procedimiento del interrogatorio de partes comprende varias fases que conviene dominar con precisión:

01

Proposición de la prueba

En el **juicio ordinario**, se propone en la audiencia previa. En el **juicio verbal**, por escrito en el plazo común de **cinco días** desde la presentación de los escritos de alegaciones. No es necesario acompañar pliego de preguntas concretas, salvo en el interrogatorio de Administraciones y Organismos Públicos.

03

Primera excepción: imposibilidad de comparecer

Cuando por enfermedad u otras circunstancias especiales la parte no pueda comparecer, o el Tribunal no lo considere conveniente, se admite la práctica por **videoconferencia** o, alternativamente, el desplazamiento del Juez al domicilio, en presencia del LAJ (**art. 311 LEC**, reformado por **RDL 6/2023**).

02

Lugar y tiempo (regla general)

La prueba se practica en la **sede del órgano judicial competente** durante la celebración del juicio oral (**art. 431 LEC**) o de la vista del juicio verbal (**art. 443.4 LEC**), bajo la intermediación del órgano judicial.

04

Segunda excepción: residencia fuera de la demarcación

Cuando la parte resida fuera de la demarcación judicial, la declaración se realizará preferentemente mediante **videoconferencia** desde la oficina judicial del partido judicial de su domicilio. Si no fuera posible, cabe el auxilio judicial (**art. 313 LEC**, reformado por **RDL 6/2023**).

4. Procedimiento (II): Contenido y Desarrollo del Interrogatorio

Una vez admitida la prueba y convocado el acto, el desarrollo del interrogatorio sigue reglas precisas reguladas fundamentalmente en los [arts. 302 a 308 LEC](#):

Forma de las preguntas

Se formulan **oralmente** en el mismo acto, en **sentido afirmativo** («diga ser cierto que...» o «manifieste que es verdad que...»), con precisión y claridad. No pueden incluir valoraciones ni calificaciones; si las incluyen, se tendrán por no realizadas ([art. 302.1 LEC](#)).

Control judicial de admisibilidad

El Juez decide sobre la admisibilidad en el acto, rechazando preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes o inútiles. La parte declarante y su Abogado también pueden impugnar la admisibilidad ([art. 303 LEC](#)).

Forma de las respuestas

La parte responde por sí misma, sin borrador previo. Se le permite consultar documentos y notas cuando el Tribunal lo considere conveniente. Las respuestas han de ser afirmativas o negativas y, si no es posible, precisas y concretas, pudiendo añadir explicaciones relacionadas con lo preguntado ([art. 305 LEC](#)).

Interrogatorio por otras partes y por el Tribunal

Una vez respondidas las preguntas de la parte proponente, los Abogados de las demás partes podrán formular nuevas preguntas conducentes a determinar los hechos ([art. 306.1 LEC](#)). El Tribunal también puede interrogar para obtener aclaraciones.

- ☐ En procesos donde no es preceptiva la intervención de Abogado, las partes pueden hacerse recíprocamente las preguntas y observaciones que estimen convenientes, velando el Tribunal para que no se interrumpan ([art. 306.2 LEC](#)).

4. Procedimiento (III): Especialidades del Interrogatorio de AAPP y Grabación en Audio

Privilegio de contestación escrita de las AAPP

Cuando la parte interrogada sea cualquier **Administración Pública u Organismo público**, se les reconoce el privilegio procesal de contestar **por escrito** a las preguntas formuladas. La parte proponente acompaña con la proposición de la prueba una lista de preguntas que, previa admisión por el Tribunal, se remiten a la Administración sin esperar al juicio. La negativa a declarar o las respuestas evasivas podrán ser consideradas una *ficta confessio*, lo que supone una novedad respecto de la jurisprudencia anterior que reiteraba la imposibilidad de declarar confeso al Estado ([art. 315 remitiendo al art. 307 LEC](#)). Las respuestas se leen en el acto del juicio. Si el representante no puede ofrecer las respuestas requeridas, se procede a remitir nuevo interrogatorio escrito como **diligencia final** ([art. 315.2 LEC](#)).

Novedad del RDL 6/2023: grabación en audio

El [art. 312.2 LEC](#), tras la reforma del [RDL 6/2023](#), introduce la posibilidad de **grabación de la declaración únicamente en formato audio**, siempre que:

- Se cuente con los medios tecnológicos necesarios.
- El Juez o Tribunal considere que no resulta afectada la protección de la intimidad o dignidad de la persona.

En este supuesto, no será necesario extender acta. Es suficiente con que el **Letrado de la Administración de Justicia (LAJ)** garantice la autenticidad e integridad de lo grabado mediante firma electrónica u otro sistema de seguridad.

 Error frecuente de examen: confundir este supuesto con la videoconferencia. Son dos mecanismos distintos con presupuestos diferentes.

5. Valoración del Interrogatorio de Partes

La valoración de la prueba de interrogatorio de partes —rectius, de las respuestas obtenidas— se regula en el [art. 316 LEC](#), que distingue dos supuestos fundamentales:

Prueba legal o tasada (valor pleno)

Conforme al [art. 316.1 LEC](#), «si no lo contradice el resultado de las demás pruebas, en la sentencia se considerarán ciertos los hechos que una parte haya reconocido como tales si en ellos intervino personalmente y su fijación como ciertos le es enteramente perjudicial». Para que opere este efecto deben concurrir **tres presupuestos acumulativos**: 1.º) que la parte haya intervenido personalmente en los hechos; 2.º) que el reconocimiento le sea enteramente perjudicial; 3.º) que se trate del único medio de prueba practicado sobre esos hechos.

Libre valoración (sana crítica)

En todos los demás casos —esto es, cuando no concurren los tres presupuestos anteriores—, los Tribunales valorarán las declaraciones de las partes según las **reglas de la sana crítica**. Esta es la regla general en la práctica, puesto que los supuestos de prueba tasada son los excepcionales.

 Error típico de examen: afirmar que el interrogatorio de partes siempre tiene valor de prueba legal o tasada. Solo lo tiene cuando concurren los tres presupuestos del art. 316.1 LEC; en los demás casos rige la sana crítica.



II. LA PRUEBA TESTIFICAL

Segunda gran parte del tema: concepto, requisitos subjetivos, procedimiento, especialidades del testimonio de personas jurídicas, tacha de testigos y valoración de este fundamental medio de prueba personal.

1. Concepto y Rasgos Esenciales de la Prueba Testifical

La prueba testifical puede definirse como la **actividad procesal consistente en la declaración de personas que, no ostentando la condición de parte, tengan noticia, directa o indirectamente, de hechos controvertidos relativos al objeto del juicio**. Su régimen se recoge fundamentalmente en los [arts. 360 a 381 LEC](#).



El testigo es tercero

Elemento esencial: quien declara ha de tener la **condición de tercero**, ajeno al proceso y a la relación jurídica controvertida. No puede ser parte ni representante de parte. Este es el rasgo distintivo frente al interrogatorio de partes y tiene importantes repercusiones prácticas.



Declaración sobre hechos concretos

El testigo declara sobre **hechos concretos de conocimiento propio**, percibidos directamente a través de los sentidos o indirectamente por el relato de otros. El testigo es **insustituible** —a diferencia del perito—, pues su conocimiento es personal, subjetivo e intransferible.



Distinción clave con el interrogatorio de partes

A diferencia de la parte, el testigo: **a)** presta juramento o promesa de decir verdad antes de declarar; **b)** puede ser objeto de tacha; **c)** tiene obligación de comparecer bajo sanción; y **d)** su declaración se valora siempre según las reglas de la sana crítica, sin posibilidad de prueba tasada.

2. Requisitos Subjetivos (I): Idoneidad e Imparcialidad

Idoneidad (art. 361 LEC)

En principio, **todas las personas son idóneas** para participar como testigos, con tal de que tengan la aptitud necesaria para percibir los hechos y dar razón de su percepción. No es necesario que posean capacidad de obrar plena.

El **art. 361 LEC** establece que «podrán ser testigos todas las personas, salvo las que se hallen permanentemente privadas de razón o del uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente quepa tener conocimiento por dichos sentidos».

También pueden serlo los **menores de catorce años**, siempre que, a juicio del Tribunal, posean el discernimiento necesario para conocer y declarar verazmente.

Imparcialidad

Habida cuenta de su condición de tercero ajeno al proceso, el testigo ha de ser **imparcial**: no debe guardar relación alguna con el objeto del proceso ni con las partes.

La LEC contempla **dos mecanismos** para poner de manifiesto la parcialidad del testigo:

- **Preguntas generales de la Ley**: se formulan al inicio de la práctica de la prueba, para verificar los vínculos del testigo con las partes (**art. 367 LEC**).
- **Tacha de testigos**: mecanismo previo a la práctica de la prueba, regulado en los **arts. 377 a 379 LEC**, del que nos ocuparemos en detalle.

 La diferencia temporal entre ambos mecanismos es relevante: las preguntas generales tienen lugar al inicio del interrogatorio; las tachas deben formularse desde la admisión de la prueba hasta que comience el juicio.

2. Requisitos Subjetivos (II): Derechos y Deberes del Testigo

El estatuto jurídico del testigo comprende tanto derechos como deberes que conviene conocer con precisión:

Derecho a indemnización

El testigo tiene derecho a ser indemnizado por los gastos y perjuicios que su comparecencia le haya ocasionado. Lo abona la parte que propuso al testigo, aunque si se condena en costas a la contraria, ésta asume el cargo. El importe lo fija el LAJ mediante decreto; si no se abona en **diez días** desde la firmeza, el testigo puede acudir directamente al procedimiento de apremio (**art. 375 LEC**).

Deber de comparecer

Los testigos deben comparecer en el día y hora fijados. El incumplimiento sin causa justificada se sanciona con **multa de 180 a 600 euros** y apercibimiento de proceder por desobediencia a la autoridad (**art. 292.1 y 2 LEC**). Solo se admite la excepción por enfermedad u otro motivo justo.

Deber de jurar o prometer

Con anterioridad a su declaración, el testigo debe prestar **juramento o promesa de decir verdad**, con conminación de las penas del delito de **falso testimonio en causa civil** (**arts. 458 y 460 CP**). Quedan exentos los menores de edad penal. La falta a la verdad o la alteración de hechos relevantes mediante reticencias, inexactitudes o silencios es punible (**art. 365 LEC**).

Deber de declarar (y excepciones)

El testigo tiene el deber general de declarar, del que solo puede quedar exonerado en dos casos (**art. 371 LEC**): **a)** cuando por su estado o profesión tenga el deber de guardar secreto respecto de los hechos objeto del interrogatorio; **b)** cuando los hechos pertenezcan a materia legalmente clasificada como reservada o secreta.

3. Procedimiento Testifical (I): Proposición, Admisión y Número de Testigos

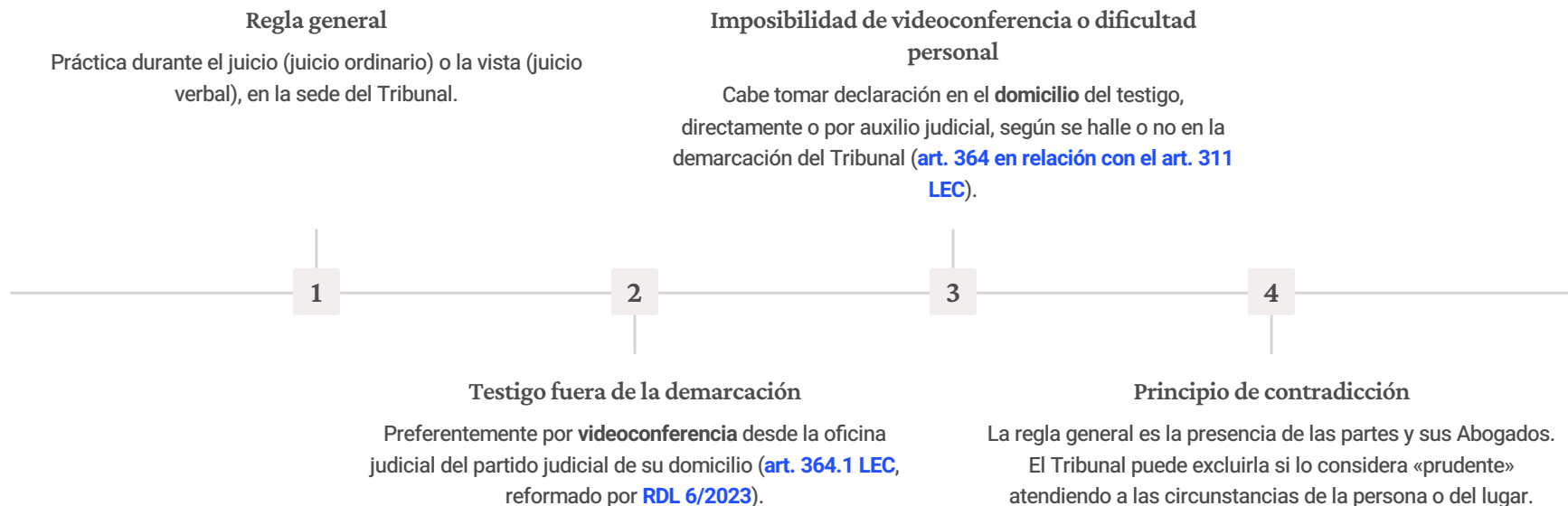
La prueba testifical ha de proponerse y admitirse en los mismos momentos procesales que el interrogatorio de partes. El [art. 362 LEC](#) impone a la parte la carga de identificar adecuadamente a los testigos:

- **Carga de identificación en la proposición**
Al proponer la prueba, la parte debe indicar todos los datos disponibles para la correcta identificación del testigo: **nombre, apellidos, profesión, domicilio, cargo** y lugar donde puede ser citado. Esta identificación es esencial tanto para la citación judicial como para poder plantear la tacha.
- **Referencia a los hechos objeto de la prueba**
Con la proposición debe también hacerse referencia a los hechos sobre los que ha de recaer la prueba testifical, con el fin de motivar su pertinencia ante el órgano judicial.
- **Número de testigos y límite de gastos**
No existe límite legal del número de testigos a proponer. Sin embargo, los gastos de los que **excedan de tres por cada hecho discutido** serán, en todo caso, de cuenta de la parte que los haya presentado ([art. 363 LEC](#)). Además, el Tribunal puede prescindir de declaraciones pendientes si, tras **al menos tres testigos** sobre un mismo hecho, se considera suficientemente ilustrado.

❑ La citación judicial de testigos puede solicitarse en la proposición de prueba, conforme al [art. 429.5 LEC](#). Si no se solicita, es la parte quien asume la carga de presentar al testigo.

3. Procedimiento Testifical (II): Tiempo, Lugar y Declaración Domiciliaria

Al igual que el interrogatorio de partes, la prueba testifical se practica bajo la intermediación del órgano judicial, con las excepciones que la LEC prevé:



Cuando las partes no pudieran comparecer o el Tribunal lo prohíba, pueden aportar por escrito sus preguntas. Solo en el caso de prohibición judicial, se dará traslado de las respuestas a las partes para que en el [tercer día](#) puedan solicitar preguntas complementarias o aclaraciones.

3. Procedimiento Testifical (III): Práctica del Interrogatorio — Reglas 1.^a a 3.^a

La práctica del interrogatorio de testigos sigue una secuencia procesal ordenada. Las primeras reglas se centran en garantizar la espontaneidad del testimonio y en verificar la imparcialidad del testigo:

1

Aislamiento de testigos

Cuando varios testigos hayan de declarar sobre los mismos hechos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar que se comuniquen entre sí. **No podrán asistir unos a las declaraciones de los otros**, garantizando así la espontaneidad del testimonio ([art. 366.2 LEC](#)).

2

Orden de declaración

Los testigos declaran **separada y sucesivamente**, por el orden en que fueron propuestos, salvo que el Tribunal encuentre motivado alterarlo. La doctrina (DE LA OLIVA) señala que es razonable comenzar por los testigos del demandante, aunque la LEC guarda silencio al respecto.

3

Preguntas generales de la Ley

Tras prestar juramento o promesa de verdad, el Tribunal formula a cada testigo las «preguntas generales de la Ley» previstas en el [art. 367.1 LEC](#): nombre, apellidos, edad, estado, profesión y domicilio; relación de parentesco o dependencia con las partes, sus Abogados o Procuradores; interés en el asunto; amistad o enemistad manifiesta; y si ha sido condenado por falso testimonio.

❗ Las respuestas a las preguntas generales permiten a las partes poner de manifiesto al Tribunal las circunstancias que evidencian la pérdida de imparcialidad del testigo. El Tribunal también puede formular preguntas adicionales con este objetivo ([art. 367.2 LEC](#)).

3. Procedimiento Testifical (IV): Práctica del Interrogatorio — Reglas 4.^a a 7.^a

4.^a Examen sobre los hechos del litigio

Respondidas las preguntas generales, el testigo es examinado sobre los hechos concretos del litigio por la parte que lo propuso. Las preguntas se formulan oralmente, con claridad y separación, sin valoraciones ni calificaciones ([art. 368.1 LEC](#)). El Tribunal controla la admisibilidad en el acto; la parte contraria puede impugnar la admisión de cualquier pregunta ([art. 369 LEC](#)).

5.^a Forma de respuesta y razón de ciencia

El testigo responde de palabra y por sí mismo, sin borrador, aunque puede consultar libros o documentos cuando la pregunta se refiera a éstos ([art. 370.2 LEC](#)). En cada respuesta debe indicar la «**razón de ciencia**»: la forma en que tuvo conocimiento de los hechos. El denominado **testigo-perito** puede añadir valoraciones técnicas, artísticas o científicas sobre los hechos declarados.

6.^a Contraexamen por las demás partes

Una vez respondidas las preguntas de la parte proponente, las restantes partes podrán plantear nuevas preguntas conducentes a determinar los hechos ([art. 372 LEC](#)). El Tribunal admitirá las que no considere impertinentes o inútiles, y puede interrogar al testigo para obtener aclaraciones y adiciones.

7.^a El careo

Cuando los testigos incurran en **graves contradicciones**, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar que se sometan a un **careo**. También cabe el careo entre partes y testigos cuando la contradicción se aprecie en sus respectivas declaraciones. Debe solicitarse al término del interrogatorio de todos los testigos, advirtiéndoles que no se ausenten ([art. 373 LEC](#)).

4. Informes Testificales y Especialidades de las Personas Jurídicas

A) Informes testificales (arts. 265.1.º y 380 LEC)

Las partes tienen la carga de acompañar a sus escritos de demanda o contestación los **informes elaborados por profesionales de la investigación privada** legalmente habilitados sobre hechos relevantes en que apoyen sus pretensiones ([art. 265.1.º LEC](#)).

Si los hechos afirmados en dichos informes no son reconocidos por todas las partes, se interrogará como testigos a sus autores, con estas reglas especiales ([art. 380.1 LEC](#)):

- No procede la tacha por razón de interés cuando el informe fue elaborado por encargo de una parte.
- El autor debe acreditar su habilitación profesional, reconocer el informe y ratificarse en su contenido antes de ser interrogado.
- El interrogatorio se limita a los hechos consignados en el informe.

B) Declaración testifical de personas jurídicas (art. 381 LEC)

El [art. 381 LEC](#) prevé que las declaraciones testificales las preste una **persona jurídica** cuando sea pertinente que informen entidades o personas jurídicas y públicas en cuanto tales, sobre hechos referidos a su actividad, sin que sea posible o necesario individualizar el conocimiento en personas físicas determinadas.

En estos casos, la parte que convenga en esta prueba puede proponer que la persona jurídica responda **por escrito** sobre los hechos en los **diez días anteriores** al juicio o la vista. El incumplimiento del requerimiento se sanciona con **multa de 150 a 600 euros**.
Recibidas las respuestas, el LAJ da traslado a las partes. Estas pueden contradecirlas mediante otras pruebas, y el Tribunal podrá llamar, de oficio o a instancia de parte, a las personas físicas pertinentes para aclarar o completar lo declarado por escrito.

5. La Tacha de Testigos

La **tacha** es el mecanismo procesal por el que cualquiera de las partes pone en conocimiento del Tribunal la existencia de circunstancias en la persona de un testigo — incluso propuesto por la propia parte— que pueden afectar a su imparcialidad. Su regulación se contiene en los [arts. 377 a 379 LEC](#).

Causas de tachar

Las causas legalmente previstas coinciden con las preguntas generales de la Ley: parentesco con alguna parte, Procurador o Abogado; relación de dependencia o comunidad de intereses; interés directo o indirecto en el pleito; amistad o enemistad manifiesta; y haber sido condenado por falso testimonio.

Prueba de la tachar

La parte que formula la tachar puede proponer la prueba conducente a justificar su causa, pudiendo usar cualquier medio de prueba **que no sea la testifical** ([art. 379.1 LEC](#)). La parte contraria puede oponerse aportando documentos. Si no lo hace, se entenderá que reconoce el fundamento de la tachar.

Momento procesal para formularla

Las tachas deben formularse **desde el momento en que se admita la prueba testifical y hasta que comience el juicio**. Este plazo es diferente del de las preguntas generales, que tienen lugar al inicio de la práctica de la prueba.

Resolución de la tachar

El Tribunal **no dicta resolución específica** sobre la tachar durante el procedimiento. La valora en la sentencia, al apreciar el interrogatorio del testigo tachado. No es un incidente que paralice el proceso ni excluya al testigo; solo influye en la valoración.



Error frecuente: creer que la tachar excluye al testigo del proceso o da lugar a una resolución interlocutoria. No es así: el testigo tachado declara igualmente y el Tribunal valora la tachar en la sentencia.

6. Valoración de la Prueba Testifical

La prueba testifical, a diferencia del interrogatorio de partes en los supuestos del [art. 316.1 LEC](#), se valora siempre mediante la **libre apreciación o sana crítica**, sin excepciones de prueba tasada.

«Los tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, las circunstancias que en ellos concurren y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiere practicado.» — [Art. 376 LEC](#)

El legislador concreta, entre las distintas reglas de la sana crítica, los elementos que el Tribunal debe valorar especialmente:

La razón de ciencia

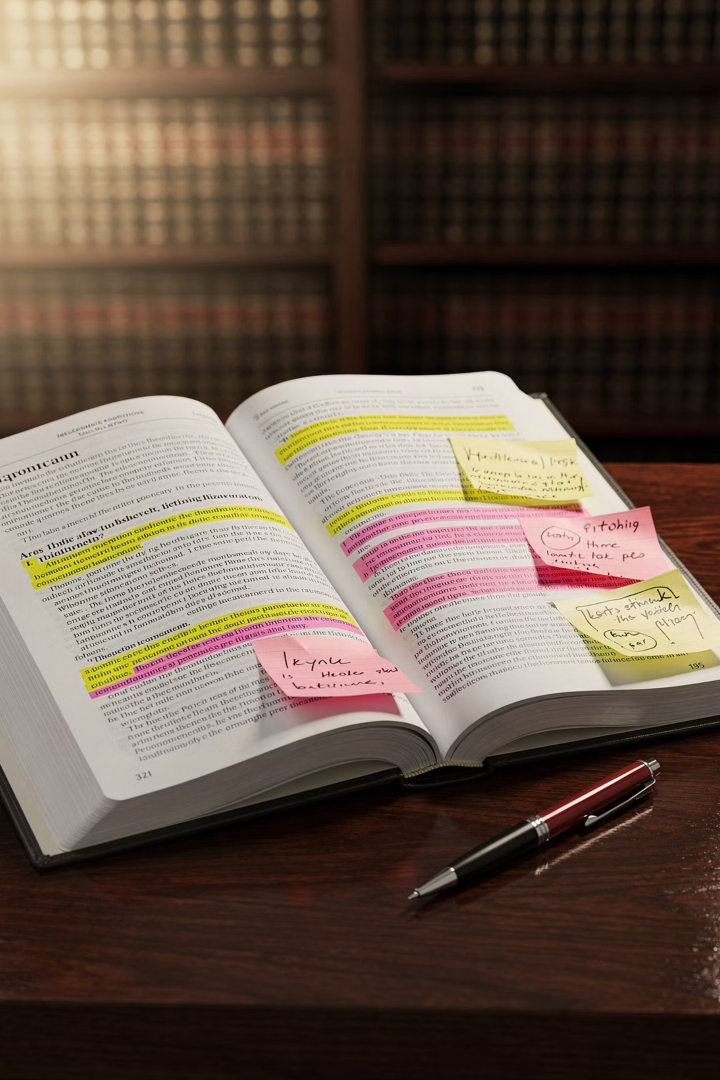
Lo que el testigo haya declarado con respecto a la **forma en que tuvo conocimiento de los hechos**: si los presenció directamente, si lo conoce por referencia de otros, si consultó documentación, etc. Cuanto más directa y fiable sea la fuente de conocimiento, mayor fuerza probatoria tendrá el testimonio.

Circunstancias personales del testigo

Incluye las relaciones del testigo con las partes, su grado de interés en el asunto, sus antecedentes en materia de falsedad testimonial, y cualquier otra circunstancia relevante para apreciar su credibilidad y veracidad.

Tachas formuladas y resultado probatorio

Si se formularon tachas y se practicó prueba sobre ellas, el Tribunal ponderará los resultados de dicha actividad probatoria para determinar si la parcialidad alegada queda acreditada y en qué medida afecta a la credibilidad del testimonio.



Cuadro Comparativo: Interrogatorio de Partes vs. Prueba Testifical

Resumen de las diferencias esenciales entre ambos medios de prueba personal, especialmente relevante para preguntas tipo test y preguntas de desarrollo en examen.

Diferencias Fundamentales: Tabla Comparativa

Aspecto	Interrogatorio de Partes	Prueba Testifical
Sujeto declarante	Parte procesal (o tercero en supuestos excepcionales)	Tercero ajeno al proceso y a la relación jurídica controvertida
Juramento o promesa	NO presta juramento ni promesa	Sí debe prestar juramento o promesa de decir verdad (art. 365 LEC)
Tacha	NO puede ser objeto de tacha	Sí puede ser tachado (arts. 377-379 LEC)
Ficta confessio	Sí: incomparecencia, negativa o respuestas evasivas pueden generar reconocimiento tácito (arts. 304 y 307 LEC)	NO existe ficta confessio para el testigo
Valoración	Prueba legal/tasada si concurren los 3 presupuestos del art. 316.1 LEC; en los demás casos, sana crítica	Siempre libre valoración según sana crítica (art. 376 LEC)
Identificación previa	No es necesaria indicación de datos de identificación al proponer	Obligatoria la identificación completa al proponer (art. 362 LEC)
Multa por incomparecencia	Sí, con posibilidad de ficta confessio (art. 304 LEC)	Multa de 180 a 600 € y posible proceso por desobediencia (art. 292 LEC)
Insustituibilidad	Es un acto personal de la parte	El testigo es insustituible por ser su conocimiento personal y subjetivo

Diferencias entre Preguntas Generales de la Ley y Tacha de Testigos

Uno de los puntos que más confusión genera en los exámenes es la distinción entre las **preguntas generales de la Ley** y la **tacha de testigos**. Ambos mecanismos persiguen el mismo fin —evidenciar la falta de imparcialidad del testigo—, pero difieren en su naturaleza y momento:

Aspecto	Preguntas Generales de la Ley	Tacha de Testigos
Base normativa	Art. 367 LEC	Arts. 377-379 LEC
Momento procesal	Al inicio del interrogatorio del testigo, en el acto del juicio	Desde la admisión de la prueba testifical hasta que comience el juicio
Quién las formula	El Tribunal (obligatoriamente)	Las partes (facultativamente)
Objeto	Averiguar vínculos del testigo con partes, Abogados, Procuradores y con el asunto	Poner en conocimiento del Tribunal causas concretas de parcialidad
Prueba	No se practica prueba específica; las respuestas son valoradas por el Tribunal	La parte tachante puede proponer prueba (no testifical); la contraria puede oponerse con documentos
Resolución	No hay resolución específica; se valora en sentencia	No hay resolución específica; se valora en sentencia



Ambos mecanismos son complementarios y no excluyentes. Las causas son las mismas en los dos casos, pero los momentos y quien los pone en marcha difieren esencialmente.

Impacto del RDL 6/2023: Videoconferencia y Nuevas Tecnologías

El **Real Decreto-Ley 6/2023** ha modificado de forma relevante el régimen de práctica del interrogatorio de partes y de la prueba testifical, especialmente en lo relativo al uso de la videoconferencia y la grabación en audio. Es un aspecto de plena actualidad que puede aparecer en cualquier examen:



Videoconferencia como regla preferente

Cuando el declarante (parte o testigo) resida fuera de la demarcación judicial, la declaración se realiza preferentemente por videoconferencia desde la oficina judicial más cercana a su domicilio (**arts. 311, 313 y 364 LEC**).



Grabación únicamente en audio

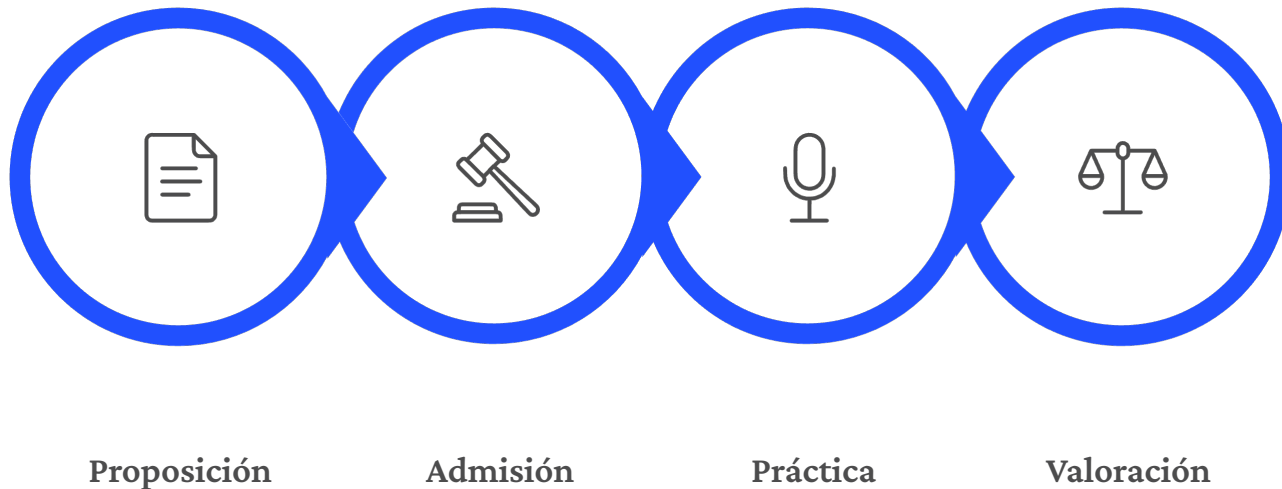
Novedad introducida en los **arts. 312.2 y 374 LEC**: en la declaración domiciliaria, cabe la grabación solo en formato audio si se tienen los medios tecnológicos y no se afecta a la dignidad o intimidad. No es necesario extender acta; el LAJ garantiza la autenticidad mediante firma electrónica.



Auxilio judicial residual

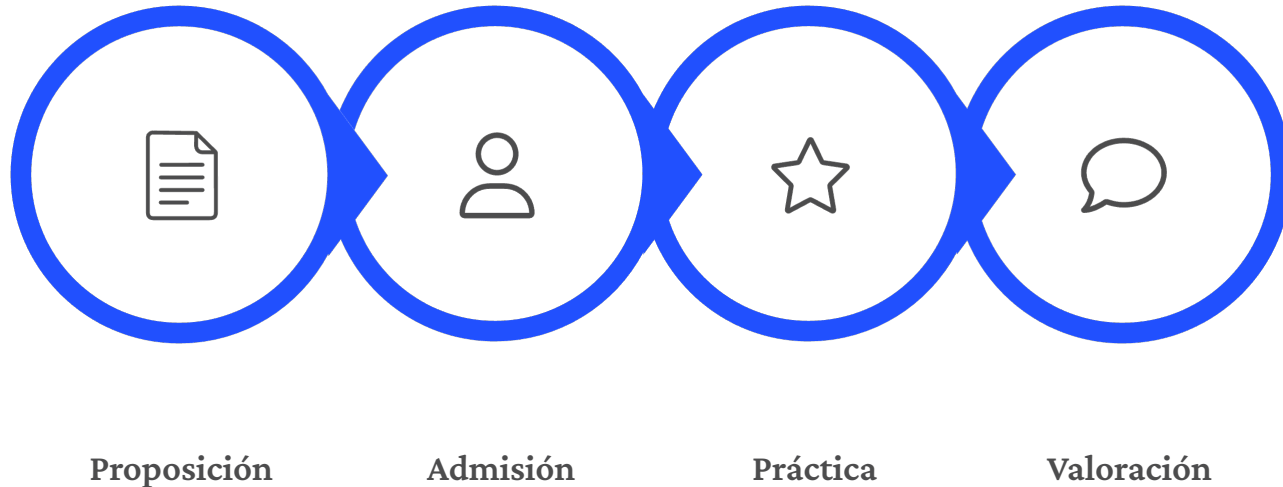
El auxilio judicial queda como mecanismo residual: solo cuando no sea posible la videoconferencia y el desplazamiento sea imposible o muy gravoso. Se acompaña al despacho la relación de preguntas formuladas por la parte proponente.

Diagrama: Estructura del Interrogatorio de Partes



El interrogatorio de partes sigue una secuencia procesal ordenada desde su proposición hasta la valoración en sentencia. La fase de práctica es la más compleja y la que concentra mayor número de cuestiones de examen, especialmente en lo relativo al contenido y forma de las preguntas, las cargas del declarante y los efectos de la ficta confessio.

Diagrama: Estructura de la Prueba Testifical



La prueba testifical presenta una estructura procedimental más compleja que el interrogatorio de partes, con mecanismos específicos como las preguntas generales de la Ley, la tacha de testigos y la figura del careo. Su valoración es siempre libre, sin posibilidad de prueba tasada.

Puntos Críticos de Examen: Ficta Confessio

La **ficta confessio** o reconocimiento tácito de los hechos es uno de los conceptos que con mayor frecuencia se evalúan. Es imprescindible conocer sus presupuestos y sus límites con precisión.

Presupuesto procesal previo

Para que pueda operar la ficta confessio, es indispensable que en la citación a la vista oral se haya apercibido expresamente a la parte de que, si no comparece, si no contesta o si responde evasivamente, podrá producirse dicho efecto en su contra. Sin este apercibimiento previo, el Tribunal no puede apreciarla.

Supuestos que la generan

1.º Incomparecencia: art. 304 LEC. **2.º Negativa a contestar:** art. 307.1 LEC. **3.º Respuestas evasivas o inconcluyentes:** art. 307.2 LEC. En todos los casos, el Tribunal «podrá» apreciarla, pero no está obligado a ello.

Requisitos materiales

La ficta confessio solo puede operar sobre hechos en los que la parte haya **intervenido personalmente** y cuya fijación como ciertos le sea **enteramente perjudicial**. No opera sobre hechos de terceros ni sobre hechos que solo sean parcialmente perjudiciales.

AAPP y la ficta confessio

El **art. 315.2 remitiendo al art. 307 LEC** extiende la ficta confessio a las Administraciones Públicas, lo que supone una importante novedad frente a la jurisprudencia anterior que excluía esta posibilidad respecto del Estado.

Puntos Críticos de Examen: Testigo-Perito y Personas Jurídicas

El testigo-perito

Cuando el testigo, además de dar noticia sobre los hechos controvertidos, posea **conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos** sobre la materia a que se refieran los hechos del interrogatorio, el Tribunal admitirá las manifestaciones que, en virtud de dichos conocimientos, agregue a sus respuestas sobre los hechos. Se trata de una figura híbrida: declara como testigo (con juramento, tacha, sana crítica) pero aporta también valoraciones técnicas. No se confunda con el perito propiamente dicho, que comparece en calidad diferente y sigue un régimen procesal distinto.

Personas jurídicas como testigos (art. 381 LEC)

La clave de este precepto está en que se busca el conocimiento que la **persona jurídica o entidad pública como tal** puede proporcionar — consultando sus archivos y documentación—, sin que sea posible o necesario individualizar ese conocimiento en personas físicas determinadas.

El mecanismo es la **respuesta por escrito** en los diez días anteriores al juicio, bajo apercibimiento de multa. Tras recibirse, las partes pueden contradecir lo declarado con otras pruebas, y el Tribunal puede llamar a las personas físicas pertinentes para aclarar lo oscuro o incompleto. A diferencia del interrogatorio de parte persona jurídica ([art. 309 LEC](#)), aquí la persona jurídica actúa como **testigo**, no como parte.

Puntos Críticos de Examen: Preguntas Tipo Test más Frecuentes

A continuación se recogen las preguntas tipo test más frecuentes sobre este tema, con las respuestas correctas debidamente justificadas:

¿Puede el Abogado contestar en nombre de su cliente en el interrogatorio de partes?

No. El interrogatorio de partes es un acto personal e intransferible. Ni el Abogado ni el Procurador pueden contestar en nombre de su representado.

¿Siempre opera la ficta confessio si la parte no comparece?

No. Para que pueda apreciarse es indispensable el apercibimiento previo en la citación. Además, el Tribunal «podrá» apreciarla, no está obligado.

¿La tacha excluye al testigo del proceso?

No. El testigo tachado declara igualmente. La tacha solo influye en la valoración que el Tribunal hará del testimonio en la sentencia.

¿El testigo presta juramento? ¿Y la parte en el interrogatorio?

Solo el testigo presta juramento o promesa de decir verdad, con la conminación de penas por falso testimonio (**art. 365 LEC**). La parte declarante en el interrogatorio no presta juramento.

¿Cuándo se valora el interrogatorio de partes como prueba tasada?

Solo cuando concurren los tres presupuestos del **art. 316.1 LEC**: intervención personal de la parte, reconocimiento enteramente perjudicial, y que sea el único medio de prueba practicado sobre esos hechos.

Resumen de Artículos Fundamentales del Tema

Para el examen es imprescindible manejar con soltura los siguientes preceptos. Se organizan por bloques temáticos:

Interrogatorio de Partes (LEC)

- **Art. 301:** sujetos del interrogatorio (parte contraria, litisconsorte, tercero)
- **Art. 302:** forma de las preguntas (afirmativas, orales, sin valoraciones)
- **Art. 303:** impugnación de la admisibilidad de preguntas
- **Art. 304:** efectos de la incomparecencia (ficta confessio)
- **Art. 305:** forma de las respuestas; contestación escrita de AAPP
- **Art. 307:** efectos de la negativa a contestar y de las respuestas evasivas
- **Art. 308:** declaración de tercero por aceptación del proponente
- **Art. 309:** personas jurídicas parte procesal
- **Arts. 311 y 313:** videoconferencia y auxilio judicial (reformados por RDL 6/2023)
- **Art. 312:** grabación en audio (novedad RDL

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —